



MISIONES

DECRETO 306/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Salud pública. Distribución de fondos del Plan Nacer Misiones. Destinatarios. Consideración de los Fondos Estímulo como un adicional no remunerativo ni bonificable. Modificación del art. 6° del dec. 1335/2005.

Del 13/03/2006; Boletín Oficial 01/06/2006.

Visto: El expediente N° 6005-083-06 Registro del Ministerio de Salud Pública, caratulado: "Modificación Dcto. N° 1335-05 "Fondo Plan Nacer Mnes."; y Considerando:

Que, el Art. 6° del Decreto N° 1335-05 establece que los fondos del Plan Nacer Misiones serán distribuidos según las normativas que determine el Ministerio de Salud Pública, sin hacer referencia a los beneficiarios de los mismos;

Que, a fin de perfeccionar el citado artículo se hace necesaria su modificación;

Que en consecuencia corresponde el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1° - Modificar el art. 6° del Decreto N° 1335-05, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Art. 6° - Los Fondos recibidos por los efectores denominados: "Plan Nacer Misiones" serán distribuidos según las normativas que determine el Ministerio de Salud Pública, de conformidad a las pautas generales fijadas por el artículo 6 de la Ley N° 2925, modificado por el artículo N° 1 de la Ley N° 3472.

En caso de abonarse Fondos Estímulo, a los efectos de la liquidación y pago estas serán considerados como un adicional no remunerativo ni bonificable que no integrara la liquidación mensual de haberes. Los fondos estímulos serán liquidados y pagados por cada establecimiento y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Ministerio de Salud Pública.

Podrán ser destinados a personas que se desempeñen en los efectores prestadores de servicios, se trate o no de agentes de la administración pública provincial, como: Promotores de Salud, Becarios, y voluntarios ad-honorem. Beneficiarios de Programas de Asistencia Social, Beneficiarios del Programa Nacional de Médicos para la Atención Primaria de la Salud, Beneficiarios del Programa Nacional de Médicos Comunitarios, Beneficiarios del Programa Nacional de Médicos de Cabecera. etc.

Art. 2° - Refrendará el presente Decreto el Ministro Secretario de Salud Pública.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Rovira; Guccione.

